



Marta Bergadà Minguell

Abogada y Socia-fundadora de Bergadà Asociados.

¿Se pueden exonerar las deudas de IBI con la Ley de la Segunda Oportunidad?

Tras la entrada en vigor de la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC) son muchas las dudas que se plantean y de las que el tiempo y la jurisprudencia nos aportará claridad.

La **deficiente técnica legislativa** nos ha llevado a tener que interpretar y esperar el razonamiento y las resoluciones judiciales de cuestiones francamente discutibles como la que hoy nos ocupa.

En esta ocasión, nos planteamos si se pueden exonerar las deudas por **IBI** con la [Ley de la Segunda Oportunidad](#).

Según la opinión de nuestro despacho, **la respuesta es afirmativa**, o sea, sí, se puede exonerar las deudas de IBI con la Ley de la Segunda Oportunidad y no solo de IBIs, sino de basuras, IVT, etc., es decir, **tasas e impuestos**.

Vamos a ver cómo hemos llegado a esta conclusión en Bergadà Asociados:

Referente a la extensión de la exoneración, o sea a las deudas exonerables, el Art. 489.1. 5º establece que serán exonerables las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria (...).

Lo reproducimos literalmente:

- **Artículo 489. Extensión de la exoneración.**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |